

LISTA DE DECRETOS PUBLICADOS POR AÑO:

AÑO	DECRETO	PUBLICACIÓN	
1936	354	16 DE MARZO	135
1936	356	24 DE MARZO	136
1936	363	16 DE JUNIO	137
1936	364	16 DE JUNIO	138
1936	365	16 DE JUNIO	140

PUBLICACIÓN: 16 DE MARZO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 354.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.- Se reforman el primero y quinto párrafos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

“Artículo 3º. Constitucional.- 1er. Párrafo.- El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 76 Municipios que a continuación se expresan:

2º Párrafo.-

5º Párrafo.- Distrito de Huejutla: Formado por los Municipios de Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Yahualica, Xochiatipan, Tlanchinol y Jaltocán.

Artículo Segundo.- El Municipio de Jaltocán estará formado con este Pueblo, los de Coacuilco, Ixcatlán y Tehuetlán, y con las Rancherías de Ixcatepec, Huichapa, Sitlán, Vinasco, Tamolol´ Santa Cruz y Pahuatlán.

Artículo Tercero.- El Municipio de referencia, tendrá por límites los siguientes: al Norte, con la Ranchería de Tetlama del Municipio de Orizatlán y con la Zohuala perteneciente al Municipio de Huejutla; al Sur, con las Rancherías de Lontla, San José, Pillula y Tlanepanco del Municipio de Tlanchinol; al Oriente, con las Rancherías de Teacal, Panacastlán, Macuxtepetla, Coxhuaco y Candelaria, pertenecientes al Municipio de Huejutla y con tierras del de Huazalingo; y al Poniente con las Rancherías de Tatacuatita, Huextetita, Huitzicilinguito, Ahuimol, Pioxtitla y Talol del Municipio de Orizatlán.

Artículo Cuarto:- Se segregan del Municipio de Huejutla, los pueblos de Jaltocán, Coacuilco, Ixcatlán y Tehuetlán, así como las Rancherías de Ixcatepec, Huichapa, Sitlán, Vinasco, Tamalol, Santa Cruz y Pahuatlán para formar el Municipio citado en el artículo 2º, reformando en este sentido el Decreto que creó el Municipio de Huejutla.

TRANSITORIO.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar la Junta de Administración Civil que se encargará del gobierno del nuevo Municipio, en tanto se convoca a elecciones Municipales de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVII de la Constitución Política del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis- Diputado Presidente, Otilio Villegas.- Dip. Srio., Leopoldo Badillo.- Dip. Srio., Ernesto Rico Castillo. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.- El Gobernador Const. del Estado, Ernesto Viveros.- El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

PUBLICACIÓN: 24 DE MARZO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 356.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.- Se reforma el quinto párrafo del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

“5º Párrafo:- Distrito de Huejutla: Formado con los Municipios de Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Atlapexco, Xochiatipán, Tlanchinol y Jaltocán.”

Artículo 2º.- Queda reformado en este sentido el Decreto que creó el Municipio de Huejutla.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.- Dip. Presidente, *Manuel Castellán*.- Dip. Srío., *Leopoldo Badillo*.- Dipp. Srío., *Ernesto Rico Castillo*.- Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.- El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.- El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

PUBLICACIÓN: 16 DE JUNIO

Al margen un sello que dice: República Mexicana.- Congreso del Estado de Hidalgo.- Secretaría.

“DECRETO NUMERO 363.

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:- Se reforman el primero y decimosegundo párrafos del artículo 3° de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

“Artículo 3° Constitucional.- 1er Párrafo.- El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 77 Municipios que a continuación se expresan:

2° Párrafo.

12° Párrafo,- Distrito de Tula de Allende: Formado por los Municipios de Tula de Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Atitalaquia, Tepetitlán, Atotonilco, Tula y Ajacuba.

Artículo Segundo:- El Municipio de Ajacuba estará formado con este pueblo, los de Santiago Tezontale, Tecamatlán, Guerrero, Emiliano Zapata y Colonia Benito Juárez.

Artículo Tercero:- El Municipio de referencia, tendrá por límites los siguientes: al Norte, con los Municipios de Francisco I. Madero y Mixquiahuala de esta Entidad Federativa; al Sur, con el Estado de México; al Oriente, con el Municipio de San Agustín Tlaxiaca de este Estado y al Poniente con los linderos de los Ejidos de Tetepango y con el Potrero de San José perteneciente a los ejidos de Melchor Ocampo de esta propia Entidad.

Artículo Cuarto:- Se segregan del Municipio de Tetepango, los pueblos de Ajacuba, Santiago Tezontale, Guerrero, Emiliano Zapata, Tecamatlán y Colonia Benito Juárez, para formar el Municipio citado en el artículo 2°, reformando en este sentido el Decreto que creó el Municipio de Tula de Allende.

TRANSITORIO.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar la Junta de Administración Civil que se encargará del gobierno del nuevo Municipio, en tanto se convoca a elecciones Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVII de la Constitución Política del Estado, en su artículo 53.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Diputado Presidente, *Leonardo Ramirez*.- Dip. Srio., *Modesto Licona*.- Dip.Srio., *Ernesto Rico Castillo*. Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los cinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constl. del Estado, *Ernesto Viveros*.- El Srio. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

PUBLICACIÓN: 16 DE JUNIO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 364.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero - Se reforma el 1º y 3º párrafos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

“Artículo 3º Constitucional.- 1er. Párrafo.- El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 78 Municipios que a continuación se expresan”.

2º Párrafo.-

3º Párrafo.- Distrito de Apam: Formado por los Municipios de Apam, Tepeapulco, Tlanalapan y Almoloya.

Artículo Segundo.- El Municipio de Almoloya estará formado con este pueblo y los de Lázaro Cárdenas, (antes San Juan Ixtimaco) y las Rancherías de Ocoatepec, S. Antonio Tocha, Malayerba, Santa Gertrudis, Colonia Alejandro Saldívar (antes Santa Bárbara), Tetlapayac, San Isidro, Tepetlayuca, Buenavista, Cuautlatilpan, Tepepatlaxco, Huehuechoca, Coatlaco, Huimiyuca, El Carmen, El Ciervo, Las Vigas, Ocotlán, La Ordeña. Mesa del Gallo, Santa Ines, Rancho Nuevo, La Defensa, El Capulín, El Tepozán, La Providencia, El Refugio, La Presa, Techachales y Coliuca.

Artículo Tercero.- El Municipio de referencia, tendrá por límites los siguientes: Al Noroeste, las Haciendas de Zotoluca y Chimalpa, Rancho del Ciervo, con la cabecera del Municipio de Apam, Rancho San Diego Avilez, Haciendas de Espejel, Talayote, San Miguel de las Tunas y Alcantarillas, pertenecientes al Municipio de Apam; al Sureste, con las Haciendas de San Nicolás el Grande, La Luz, Quintanilla y San Miguel Mimihauapan, del Estado de Tlaxcala; al Oriente, con Rancho de San José de las Delicias, Rancho del Desierto y Mazaquahuac del mismo Estado de Tlaxcala; al Suroeste, con la Hacienda de Zoquiapa del Estado de Tlaxcala; al Noreste, con la Hacienda de Tezoyo, con la Hacienda de Paredón y Ranchos Carretero y El Rincón del Estado de Puebla.

Artículo Cuarto.- Se segregan del Municipio de Apam, el pueblo de Lázaro Cárdenas (antes San Juan Ixtimaco), Almoloya y las Rancherías de Ocoatepec, San Antonio Tocha, Malayerba, Santa Gertrudis, Colonia Alejandro Saldívar (antes Santa Bárbara), Tetlapayac, San Isidro, Tepetlayuca, Buenavista, Cuautlatilpan, Tepepatlaxco, Huehuechoca, Coatlaco, Huimiyuca. El Carmen, El Ciervo, Ocotlán, Las Vigas, La Odeña, Mesa del Gallo, Santa Ines, Rancho Nuevo, La Defensa, El Capulín, El Tepozán, El Refugio, La Providencia, La Presa, Techachales y Coliuca, reformando en este sentido, el Decreto que creó el Municipio y ex-Distrito de Apam.

TRANSITORIO

Se faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar la Junta de Administración Civil que se encargará del Gobierno del nuevo Municipio, en tanto se convoca a elecciones Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.- Dip. Presidente. *Leonardo Ramírez*.- Dip. Srio., *Modesto Licona*.- Dip. Srio., *Ernesto Rico Castillo*.- Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.-El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.- El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

PUBLICACIÓN: 16 DE JUNIO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 365.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.- Se reforman el primero y quinto párrafos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 3º Constitucional.- 1er. Párrafo.- El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 79 Municipios que a continuación se expresan:

2º- Párrafo.....

5º- Párrafo.- Distrito de Huejutla: Formado por los Municipios de Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Atlapexco, Xochiatipan, Tlanchinol, Jaltocán y Yahualica.

Artículo Segundo.- El Municipio de Yahualica, estará formado con este pueblo, los de Santo Tomás, Achiquihuitla, Tlalchihualica, Mesa Larga, Zoquitipan, Aguacatitla, Xoxolpa, Santa Teresa, El Arenal, Atlalco, Tecacahuaco, y con las rancherías de Patla, Hueyactel, Tepetitla, Huitznopala, Los Naranjos, Champeletla, Pepeyocatitla, Crisolco, Tetla y Olma.

Artículo Tercero.- El Municipio de Yahualica, tendrá por límites los siguientes: al Norte, con los Municipios de Atlapexco y Huautla pertenecientes a Huejutla; al Sur con el Municipio de Tianguistengo del ex -Distrito de Zacualtipan y con Calnali del de Molango; al Oriente con el Estado de Veracruz y con el Municipio de Xochiatipan del ex-Distrito de Huejutla; y al Poniente con el Municipio de Huazalingo también de Huejutla y con el de Calnali perteneciente al ex-Distrito de Molango.

Artículo Cuarto.- Se segregan del Municipio de Atlapexco, los pueblos de Santo Tomás, Achiquihuitla, Tlalchihualica, Mesa Larga, Zoquitipan, Ahuacatitla, Xoxolpa, Santa Teresa, El Arenal, Atlalco, Tecacahuaco y las Rancherías de Patla, Hueyactel, Tepetitla, Huitznopala, Los Naranjos, Champeletla, Pepeyocatitla Crisolco, Tetla y Olma, para formar el Municipio citado en el artículo 2º, reformado en este sentido el Decreto que creó el Municipio de Huejutla.

TRANSITORIO

Se faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar la Junta de Administración Civil que se encargará del Gobierno del nuevo Municipio, en tanto se convoca a elecciones Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.- Dip. Presidente, *Leonardo Ramírez*.- Dip. Srio., *Modesto Licona*.- Dip. Srio. , *Ernesto Rico Castillo*.- Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.- El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*